



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030 -2019-A-MPSM

Tarapoto, 20 de diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de setiembre del año 2019, visto el Dictamen 008-2019-CODI-MPSM, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Siendo competentes para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial. En ese sentido, el artículo IV del Título Preliminar de citada Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que, son bienes de las municipalidades: los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. Asimismo, la misma ley, en el artículo 83°, numerales 2.1 modificado por la Ley N° 30865 y 3.4 establecen que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas compartidas construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas. Y las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas para promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.

Que, el artículo 40° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Siendo que, conforme al artículo 9 numeral 8 de la misma Ley, la aprobación de las Ordenanzas corresponde al Concejo Municipal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Provincial de San Martín aprobó por mayoría lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS DE ABASTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Mercados de Abastos de la Municipalidad Provincial de San Martín, el cual consta de 6 capítulos, 39 Artículos y 2 disposiciones complementarias y finales, el mismo que, como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y las demás Unidades Orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción y su anexo en el portal web institucional (www.mpsm.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 013-2012-A/MPSM y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE



- TDG A/MPSM
- GDE
- c.c.
- Alcaldía
- OAJ
- GIPU
- GSCGR
- S.G
- SGDEL
- Imag. Inst
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Arg. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
Alcalde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

- ❖ R.M. N° 282–2003–S.A./D.M. “Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto”.
- ❖ D.S. N° 015–2012–AG. Aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.
- ❖ D.S. N° 040–2001–PE. Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas.
- ❖ Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
- ❖ Decreto Legislativo 1062–Ley de inocuidad de los alimentos.
- ❖ Resolución Ministerial N° 591–2008/MINSA. Aprueba normas sanitarias que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano.
- ❖ Ley N° 30021–Ley que aprueba la promoción de la alimentación saludable para niños niñas y adolescentes.
- ❖ Ley 30884–Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- ❖ Ley N° 30953–Ley por la que se modifica la Ley 28687 a efectos de posibilitar la formalización de Mercados Públicos de propiedad informal.
- ❖ Ordenanza Municipal N° 019–2019–MPSM.

ARTÍCULO 6°.- Finalidad: Normar y regular administrativa y jurídicamente el funcionamiento de los Mercados de Abastos de propiedad de la Municipalidad Provincial de San Martín, tanto en el interior como en el exterior, en beneficio del usuario y la comunidad.

ARTÍCULO 7°.- Alcance: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia y cumplimiento obligatorio de todos los arrendatarios de los puestos del Mercado de Abastos, sin excepción; cuyas infraestructuras son de propiedad de la Municipalidad Provincial de San Martín.

ARTÍCULO 8°.- Para un mejor entendimiento y unidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las definiciones siguientes:

1. **Mercado de Abastos.-** Entiéndase al local cerrado en cuyo interior y exterior (en la misma infraestructura), se encuentran ubicados puestos de venta por secciones o giros definidos, dedicados al expendio de productos y a la prestación de servicios.
2. **Servicios.-** Son las prestaciones que ofrecen las personas para viabilizar las actividades comerciales dentro del establecimiento, constituye un conjunto de actividades que buscan satisfacer las necesidades de los clientes.
3. **Prestador de Servicios.-** Son las personas naturales y jurídicas, que realizan labores físicas de trabajo como: estibadores, cargadores, carretillas adecuadas o similares y los que ejerzan actividades específicas como: reparadores de artefactos eléctricos y manuales, prestadores de servicios higiénicos y otros autorizados por la autoridad municipal.
4. **Zonas de Mercado.-** Son los espacios de la vía pública alrededor de los Mercados de Abastos.
5. **Sección.-** Son zonificaciones o áreas (pabellones) donde se localizan los puestos de venta con características comunes para la comercialización pertenecientes al mismo rubro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

REGLAMENTO DE MERCADOS DE ABASTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º El presente Reglamento se enmarca en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo II del Título Preliminar, referido a la Autonomía, que indica lo siguiente: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; ésta autonomía, radica, conforme al mandato constitucional, en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Las Municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, propiciando e incentivando el desarrollo de actividades comerciales y/o productivas de sus habitantes en igualdad de oportunidades, condiciones y con equidad.

ARTÍCULO 2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de la municipalidad, los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales. Los Mercados de Abastos Municipales, están al servicio del público y autofinancian su funcionamiento, conservación y mejora.

Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles, de conformidad a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 55º de la Ley Orgánica antes mencionada.

ARTICULO 3º Los Mercados de Abastos Municipales, son de exclusiva propiedad de la Municipalidad Provincial de San Martín; ninguna obra civil o modificación de sus instalaciones se podrá ejecutar sin la respectiva autorización municipal.

CAPITULO II

DEL OBJETO, MARCO LEGAL, FINALIDAD, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 4º.- Es Objeto de este Reglamento, establecer las normas administrativas bajo las cuales se administrarán los mercados, cuya propiedad y administración pertenecen a la Municipalidad Provincial de San Martín, en cuyos espacios las personas físicamente se dedican al acopio, distribución y comercialización de productos que debe llevarse a cabo bajo reglas y principios que favorezcan el equilibrio de la transacción comercial, en un ambiente de seguridad, salubridad, comodidad, higiene, calidad y calidez.

ARTICULO 5º.- Marco Legal

- ❖ Constitución Política del Perú
- ❖ Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades
- ❖ Ley N° 26569, Ley que establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios.
- ❖ Decreto Supremo N° 007-98-S.A. "Reglamento sobre vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", modificado por D.S. N° 004-2014-S.A.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

© 2015 ESTADIANA

6. **Puestos de Venta.**- Denomínese a los establecimientos ubicados al interior y exterior del Mercado de Abastos de propiedad municipal en donde se desarrolla actividad comercial debidamente autorizados, ordenados, con contrato vigente y registrados en el padrón de comerciantes.
7. **Arrendamiento.**- Es la sesión temporal de un bien a cambio de una renta definida.
8. **Arrendatario.**- Es aquella persona que, mediante el contrato con el arrendador, adquiere el derecho a utilizar un bien material. El arrendatario es quien paga por el alquiler del puesto de venta previo contrato de arrendamiento y el que tiene derecho a disfrutar de ella.
9. **El arrendador.**- Es el propietario del bien (Municipalidad Provincial de San Martín) por el que se realiza el contrato de arrendamiento. Este se compromete a ceder su propiedad para su uso, por el arrendatario.
10. **Comercio.**- Son aquellas actividades de compra-venta de diversos productos lícitamente reconocidos por las normas legales nacional e internacional, cuyas actividades se desarrollan a través del mercado de abastos.
11. **Arrendatario del Puesto de venta.**- Es la persona, a quien se alquila un puesto de venta, o un espacio físico al interior del establecimiento (previo contrato), el que será el titular del puesto de venta por haber sido reconocido y autorizado por la autoridad municipal, para que, en ella, realice la actividad comercial.
12. **Padrón de comerciantes.**- Es la relación ordenada y clasificada de arrendatarios, que se encuentran debidamente registradas en el libro digital y físico (PADRON), Fedateado por personal autorizado de la municipalidad, que se encuentra debidamente ordenado según giros y secciones. Libro en el que se consigna: nombre del titular del arrendatario, domicilio legal, documento nacional de identidad, carné sanitario actualizado, procedencia, giro o actividad especializada y número del puesto de venta.
13. **Merced conductiva.**- Transferencia de derechos de uso de un puesto de venta, bajo ciertas condiciones y obligaciones establecidas por la autoridad municipal (mediante contrato de alquiler), para la conducción temporal de espacios de comercialización con contraprestación económica. Este Acto no irroga propiedad sobre el puesto de venta.
14. **Giro.**- Es la actividad especializada básica del negocio ejercida por el arrendatario de un puesto de venta.
15. **Sección.**- Son zonificaciones, áreas o pabellones donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.

CAPITULO III

DE LA PROPIEDAD, VIGILANCIA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

ARTÍCULO 9°.- El Mercado de Abastos, así como sus puestos de venta, son de propiedad de la Municipalidad Provincial de San Martín, y asignados a los arrendatarios por un tiempo definido, a cambio de una contraprestación económica (merced conductiva), la cual será dispuesta por la Municipalidad y se plasmará en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 10°.- La infraestructura del Mercado de Abastos, tanto interior como exterior, está





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

bajo la vigilancia y control de la Autoridad Municipal; por lo tanto, alguna modificación en sus instalaciones se podrá realizar previa autorización por escrito de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.

ARTICULO 11°.- Para mejorar la administración, organización, control y distribución de los puestos de venta, la Municipalidad determinará las secciones de venta, con la numeración correspondiente, el cual será ubicado en un lugar visible.

ARTICULO 12°.- El Mercado de Abastos será administrado y controlado por su Administración, el cual estará subordinado a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, con el apoyo de la Policía Municipal y Seguridad Ciudadana en caso sea necesario.

ARTICULO 13°.- La Subgerencia de Desarrollo Económico Local, verificará el pago mensual, por la conducción de los puestos de venta; en caso de incumplimiento de pago, solicitará la Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

En caso de reclamos, la administración del Mercado de Abastos exigirá la presentación en físico de la constancia de estar al día en sus compromisos de pago correspondiente.

ARTÍCULO 14°.- El Arrendatario del puesto de venta está obligado, bajo responsabilidad, a brindar todas las facilidades necesarias a las autoridades municipales para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como al cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 15°.- Cada arrendatario del puesto de venta, deberá conservar y mantener la estructura original de la construcción, cualquier adecuación, refacción o modificación, será previa solicitud y autorización expresa de la autoridad municipal quien, a su vez, hará las inspecciones técnicas necesarias, a través de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, previa cancelación de los derechos establecidos. Estas adecuaciones o refacciones pasarán automáticamente a la administración, dominio y patrimonio de la Municipalidad sin contraprestación alguna.

ARTICULO 16°.- Los Mercados de Abastos estarán divididos en secciones o pabellones de acuerdo a la naturaleza de los productos que se expendan.

ARTÍCULO 17°.- Los contratos de arrendamiento se celebran entre el Gerente de Desarrollo Económico, previo visto bueno de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, la Administración del Mercado y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Los contratos se realizarán sin exceder el año fiscal, firmándose por quintuplicado, debiendo quedar un original en cada una de las áreas involucradas y una para el arrendatario.

Los contratos darán origen a la Resolución de adjudicación de sesión en uso por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local para ser ejecutada por la Administración, siendo éste el único documento que le da derecho al arrendatario para el uso del mismo.

ARTÍCULO 18°.- La renovación del alquiler del "Puesto de Venta" será previa evaluación del cumplimiento de los deberes y obligaciones estipuladas en el presente Reglamento, si al cierre de cada año fiscal, el arrendatario del puesto de venta estuviera al día en todas sus obligaciones, la renovación estará expedita para la celebración del contrato del siguiente año calendario. Caso contrario, dicha renovación estará sujeta a evaluación, por el Administrador de Mercado de Abastos y la Subgerencia de Desarrollo Económico Local. En tal sentido, la permanencia del arrendatario vencido el plazo de contrato, no es entendida como renovación tácita, debiendo sujetarse a lo previsto en el presente artículo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO 19°.- El Arrendatario del Puesto de Venta, está obligado a pagar en forma mensual la merced conductiva pactada; en caso de incumplimiento del pago por un periodo de dos (02) meses consecutivos, será causal de resolución de adjudicación del puesto de venta. En este caso, se le concederá 72 horas para que regularice el pago, más intereses moratorios, o desocupe el Puesto de Venta. De persistir en el desacato, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local queda automáticamente facultado para iniciar el proceso de desalojo del Puesto de Venta y posterior resolución del contrato por la Gerencia de Desarrollo Económico.

Solo en casos especiales y fortuitos, debidamente comprobados y evaluados se procederá a reconsiderar la Resolución de contrato, sin afectar la obligación de pago y /o los trámites legales a través de Procuraduría Municipal.

ARTÍCULO 20°.- Cada Mercado de Abastos contará con una Balanza Patrón, calibrada con una Pesa Patrón (Certificada y calibrada por el Instituto Nacional de la Calidad-INACAL), para el uso público y la comprobación de pesos por parte de los consumidores, la misma que estará a cargo de la Administración del Mercado.

ARTÍCULO 21°.- El uso de los servicios higiénicos al interior de los mercados, estará sujeto a la tarifa que establezca la municipalidad.

ARTÍCULO 22°.- El arrendatario del puesto de venta realizará la labor de limpieza de su área, al inicio y al final de la jornada de trabajo del día; por lo que deberán de contar obligatoriamente con implementos de aseo e higiene; según el giro de su negocio, tales como: escobas, escobillas, recogedor de basura, recipiente de basura con tapa, detergentes, desinfectantes, entre otros; bajo sanción por el incumplimiento.

ARTÍCULO 23°.- Se encuentra prohibido dedicarse al consumo y venta de bebidas alcohólicas en los puestos de los Mercados de Abastos, bajo pena de aplicarse las sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA). Así mismo, queda restringido el ingreso al Mercado de Abastos de personas en estado de ebriedad. El cumplimiento de esta disposición estará a cargo del personal de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 24°.- Se encuentra prohibido vender productos adulterados, falsificados, faltos de peso, con fechas de vencimiento expiradas y/o deterioradas, de circulaciones prohibidas por Ley o no aptas para el consumo humano, así como alimentos preparados que no se sujeten a la normatividad sanitaria vigente.

ARTÍCULO 25° - Está prohibido alterar el orden público o atentar contra la moral y las buenas costumbres en los Mercados de Abastos.

ARTÍCULO 26° - Está prohibido colocar cualquier tipo de publicidad al interior de los Mercados de Abastos (sin autorización municipal), excepto la que corresponda al propio puesto de venta.

ARTÍCULO 27°.- Cada mercado de abastos contará con equipos electrónicos de difusión audiovisual, que permitirán difundir informaciones de carácter oficial o avisos de emergencias, controlados exclusivamente por la administración.

ARTÍCULO 28°.- Los residuos sólidos y desperdicios provenientes de los Puestos de Venta y prestadores de servicios, serán de responsabilidad de cada arrendatario, depositarlos en lugares predeterminados y de allí, recogidos por el personal del servicio de limpieza pública de la Municipalidad Provincial de San Martín.

ARTÍCULO 29°.- La recepción y distribución de productos cárnicos a las cámaras frigoríficas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ubicadas en el interior de los Mercados de Abastos, se efectuará durante el horario de atención establecida; la vigilancia y control, estaré a cargo de la Administración de los Mercados de Abastos conjuntamente con la Policía Municipal.

ARTÍCULO 30°.- Las Cámaras frigoríficas, deberán cumplir con las especificaciones técnicas contempladas en la normatividad vigente para cada tipo de producto (D.S. 015-2012-AG, para carnes; D.S. N° 040-2001-PE para productos pesqueros RM. N° 282-2003-SA/DM y Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados).

ARTÍCULO 31°.- Para el caso de la conservación de carnes rojas y blancas, solo ingresarán a las cámaras frigoríficas, las que provengan de camales, centros de faenamiento o de centros de beneficio autorizados, debiendo contar con ambientes diferentes para cada especie.

ARTÍCULO 32°.- Las ventas en los Mercados de Abastos se sujetarán a las disposiciones municipales, lineamientos que emanen de INACAL, disposiciones que emanen de las autoridades sectoriales y las que les sean aplicables conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO DE ABASTOS Y DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 33°.- En los Mercados de Abastos, se desarrollan un conjunto de actividades comerciales en los que intervienen los diferentes agentes económicos, por lo que resulta conveniente regular los horarios de la siguiente manera:

- ❖ De lunes a sábados, de 05.00 horas a 18.00 horas,
- ❖ Los domingos y feriados, de 05.00 horas a 14.00 horas.

ARTÍCULO 34°.- Durante el horario de atención al público, el local del Mercado de Abastos debe encontrarse en buenas condiciones de higiene y limpieza, tanto al interior como al exterior; así como los Pasillos, deben mantenerse libres para el tránsito. Por tanto, cualquier objeto, como fardos, cajas, bultos, u otros obstáculos serán retirados por el arrendatario responsable y en caso de reincidencia será incautada por la Policía Municipal, con la aplicación de la multa respectiva del infractor, con entrega de los productos a una institución benéfica, para lo cual se levantará el acta correspondiente.

CAPITULO V

DE LAS TARIFAS, AUTORIZACIONES Y CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 35°.- La Municipalidad en uso de sus facultades, fijará la tarifa por el alquiler del Puesto de Venta de acuerdo a la ubicación y giro del mismo; pudiendo actualizar los costos de alquiler de forma anual. El derecho de pago por merced conductiva será en forma mensual.

ARTÍCULO 36°.- Para solicitar arrendamiento de un puesto de venta, se requiere:

1. Solicitud del interesado dirigida al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín indicando el giro del negocio e ingresado a través de mesa de partes.
2. Copia simple del DNI, (mayor de edad)
3. Par el caso de ciudadanos extranjeros, deben presentar su carnet de extranjería, certificado del Ministerio de Trabajo y antecedentes judiciales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

4. Copia simple de ficha RUC actualizado.
5. Copia del recibo de luz o agua que certifique el domicilio del solicitante.
6. Declaración Jurada de conocer y cumplir fielmente lo dispuesto en el Reglamento de Mercados y normas municipales.
7. Recibo de pago por obligaciones contraídas con la Municipalidad.
8. Declaración Jurada de desocupar voluntariamente el puesto de venta, en caso de Resolución o no renovación de contrato.
9. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y judiciales.
10. Asistir cuando menos a una charla de inducción con respecto a la conducción del puesto de venta.

ARTÍCULO 37°.- Luego de la suscripción del Contrato de Arrendamiento, se deberán observar las normas de conducta y las infracciones a que dará lugar los arrendatarios, las cuales se encuentran estipuladas en el presente Reglamento, así como en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) y se registrarán bajo las siguientes disposiciones adicionales:

- a) Por el arrendamiento del puesto de venta, el conductor asume la obligación de pago mensual por concepto de Merced Conductiva.
- b) Por ningún motivo, se permitirá que un arrendatario ocupe más de un (01) puesto de venta, sea a nombre propio o a través de la sociedad conyugal o parientes directos.
- c) Queda terminantemente prohibido: subarrendar, vender, traspasar o grabar en cualquier forma el derecho de ocupar y conducir el puesto de venta, a terceras personas. Por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, aplicándose lo establecido en el artículo 39° del presente Reglamento.

ARTICULO 38°.- Son causales de Resolución del Contrato de Arrendamiento de los Puestos de Venta, los siguientes:

- a) Por el fallecimiento del arrendatario del Puesto de Venta, constatado por el Administrador del Mercado de Abastos, quien informará en forma oportuna a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.
- b) Por retiro voluntario del arrendatario, siendo verificado por el administrador del Mercado de Abastos, quien informará a su vez a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.
- c) Por transferencia o subarrendar a terceras personas el puesto de venta
- d) Por incumplimiento de pago de la Merced Conductiva, por dos (2) meses consecutivos.
- e) Por causar daños y perjuicios a la Infraestructura del Puesto de Venta del mercado y/o el Mercado de Abastos.
- f) Por ejercer actividades contrarias a la moral y las buenas costumbres dentro del Mercado de Abastos.
- g) Por delegar la conducción del Puesto de Venta a terceras personas, sin autorización por escrito de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

OTRADO ESCOLERA

- h) Por ingresar y vender productos de procedencia dudosa o en estado de descomposición.
- i) Por cambio de giro comercial sin autorización por escrito, de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.
- j) Por ausentarse del puesto de venta por más de cinco (5) días consecutivos sin la autorización escrita, de la administración del mercado; o por utilizar solo como depósito; en este caso el Administrador del Mercado de Abastos emitirá el acta respectiva, a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.
- k) Por agresión verbal, psicológica o física del arrendatario, hacia la autoridad municipal, los consumidores o clientes, compañeros de trabajo o público en general, abarcando también a los ayudantes o personal de apoyo del puesto. En caso de agresión verbal, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).
- l) Por ocupar más de un puesto de venta por una sola familia, sea a nombre propio o a través de terceras personas a excepción de aquellos comerciantes que vienen conduciendo el Puesto de Venta por más de Cinco (5) años.
- m) Por incumplimiento del Reglamento Interno del Mercado de Abastos y demás disposiciones legales emanadas por la Autoridad Municipal, contenidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

ARTICULO 39°.- La Resolución del contrato del Puesto de Venta, por una de las causales dispuestas en el artículo 38°, se efectuará a través de una Resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico, previo informe de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, otorgándose un plazo de 72 horas, para la desocupación del referido "Puesto de Venta", en el mismo estado que se recibió, debiendo reparar deterioros físicos al establecimiento, salvo el deterioro normal por el uso, caso contrario el desalojado asumirá los gastos de refacción.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS DEL PUESTO DE VENTA DEL MERCADO DE ABASTOS

ARTICULO 40°.- Los ARRENDATARIOS de los puestos de venta tienen los siguientes DERECHOS:

- a) Completa libertad para ejercer su actividad principal, adquiriendo los productos que corresponda de acuerdo a su giro.
- b) Formar una sociedad y/o ser parte de alguna ya creada, la cual deberá ser reconocida como persona jurídica.
- c) Opinar y presentar iniciativas que permitan mejorar la imagen del Mercado de Abastos y/o los Puestos de Venta.
- d) Impugnar las sanciones impuestas por la Autoridad Municipal y presentar los reclamos sustentados, en los plazos establecidos de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- e) Realizar mejoras en el Puesto de Venta, previa solicitud y pago, con la autorización por escrito de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

- f) Solicitar permiso a la Administración del Mercado de Abastos, para cerrar temporalmente el Puesto de Venta, por razones de salud, o muerte debidamente acreditada con el certificado pertinente. Cualquier otra causal de inasistencia deberá ser justificado en el término de 72 horas para ser verificado y evaluado, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas (CISA).

ARTÍCULO 41°.- Los **ARRENDATARIOS** de los puestos de venta, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Firmar el Contrato de Alquiler. El arrendatario depositará el valor de la inscripción por única vez de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, previa verificación del estado de conservación del puesto de venta.
- b) Respetar a la autoridad municipal, los consumidores, compañeros de trabajo y público en general, abarcando también al personal de apoyo del puesto de venta.
- c) Firmar el Padrón de Comerciantes del Mercado de Abastos, así como el contrato de arrendamiento y demás documentos que se emitan, llámese Acta de Decomiso, Acta de Infracción etc.
- d) Conducir su puesto de venta en forma personal, pudiendo tener personal de apoyo debidamente autorizado por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.
- e) Cumplir puntualmente con el pago de alquiler del puesto de venta y otras obligaciones establecidas, llámese agua, luz, vigilancia, y otros servicios propios de los Mercados de Abastos.
- f) Mantener el puesto de venta y pasadizos, en condiciones saludables.
- g) Mantener visible todos los productos que expende, consignando en forma precisa y clara el precio de los mismos.
- h) No realizar ningún tipo de transacción de: compraventa, de mercaderías o almacenaje, fuera del puesto de venta; sean estos en pasadizos, áreas comunes y/o vías públicas, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).
- i) Contar con balanzas electrónicas certificadas, pesas y medidas operativas y en buen estado, las que serán controladas permanentemente por la Administración del Mercado; por ningún motivo éstas, podrán estar fuera del puesto de venta, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).
- j) Usar durante la jornada laboral, indumentaria adecuada (en caso sea manipulador de alimentos) según normas de salud, las cuales deberán estar en buenas condiciones, correspondiendo a la Administración del Mercado, dicho cumplimiento. La presente se extiende también al personal de apoyo del puesto de venta.
- k) Portar el fotochek en forma permanente, el cual será solicitado y emitido por la autoridad municipal.
- l) Contar con la constancia de buena salud actualizada, expedido por la autoridad competente, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), estando a cargo de la Administración del Mercado de Abastos, su cumplimiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

- m) Utilizar solo el área designada y autorizada por la Autoridad Municipal.
- n) Respetar los pasadizos y las puertas de ingreso al mercado y a las secciones de venta, mantener las áreas libres, caso contrario se aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento.
- o) Facilitar la libre circulación o tránsito en los pasadizos a los usuarios del mercado.
- p) Contribuir con la gestión de calidad del mercado de Abastos.
- q) Cumplir con las disposiciones del Reglamento.
- r) Participar en forma activa en las campañas de limpieza, desinfección y fumigación general programadas y comunicadas en forma oportuna por la municipalidad (04 campañas al año y según la necesidad de cada centro de abastos).
- s) Exhibir en lugar adecuado la copia simple de la ficha RUC, Contrato de Arrendamiento vigente y certificado de buena salud.
- t) Cubrir con el 50% de los costos de las actividades de fumigación que se realice en el Puesto de Venta y en el Mercado de Abastos.
- u) Respetar la señalización en pisos y paredes de los Mercados de Abastos.

ARTICULO Nº 42°.- Los ARRENDATARIOS de los puestos de venta están prohibidos de:

- a) Transferir o Subarrendar el puesto de venta, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento.
- b) Usar los puestos de venta como depósito, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 38° del presente Reglamento.
- c) Ocupar mayor extensión que la asignada para el Puesto de Venta.
- d) Realizar todo tipo de transacciones comerciales, compra o venta fuera del área asignada.
- e) Hacer modificaciones sin la Autorización Municipal en el puesto de venta.
- f) Instalar fuera del puesto de venta: toldos, carpas, sombrillas, letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la Autoridad Municipal.
- g) Exponer productos en estado de descomposición y/o adulterados, presentados en forma antihigiénica o de dudosa procedencia. La administración del Mercado, ordenará actuar como corresponda y procederá a la incautación del producto.
- h) Consumir o permitir el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, en los ambientes del interior del Mercadeo de Abastos.
- i) Instalar altoparlantes y/o aparatos musicales que perturben o causen ruidos molestos o nocivos que atenten contra la tranquilidad de la persona.
- j) Cambiar de giro comercial sin autorización de la autoridad competente.
- k) Conducir más de un (01) puesto de venta o utilizar el puesto declarado vacante, sin Autorización Municipal.
- l) Mantener cerrado el puesto de venta sin justificación ni autorización correspondiente.
- m) Almacenar en los puestos de venta materiales inflamables y/o peligrosos de cualquier tipo, que puedan poner en riesgo la infraestructura del Mercado de Abastos o de los puestos de venta; así como la integridad física del público en general.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

- n) Tener instalaciones de servicios de fluido eléctrico y de agua en forma clandestina.
- o) Exender bienes en forma ambulatoria al interior o fuera de las instalaciones del Mercado de Abastos.
- p) Utilizar pesas y medidas desequilibradas o fraudulentas

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 43°.- Constituye infracción, todo aquello que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, así como las que se encuentren contempladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

ARTICULO 44°.- Las infracciones serán informadas por el Administrador del Mercado de Abastos y se harán de conocimiento a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local para su evaluación y aplicación de la sanción que corresponda.

ARTICULO 45°.- Las infracciones serán puestas en conocimiento del infractor con la respectiva notificación, en la cual se estipulará las medidas adoptadas como: decomiso, incautación, retención, resolución, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la aplicación de las multas económicas. Así mismo, la Municipalidad Provincial de San Martín queda facultada, de realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público de ser el caso.

ARTICULO 46°.- Para las sanciones, se tomarán las siguientes consideraciones:

1.- La retención procede:

- a) Para productos hidrobiológicos, cuando vendan en lugares no autorizados, sin las condiciones sanitarias requeridas para este tipo de alimentos. Siendo responsable de su ejecución, la Administración del Mercado de Abastos, con el apoyo de la Policía Municipal.
- b) Cuando en el acto de fiscalización y/o control, se constate la venta de carnes que no acrediten su procedencia.
- c) Cuando se venda carne en forma ambulatoria y/o en lugares no autorizados por la Municipalidad Provincial de San Martín.
- d) Cuando se expendan productos que no se respalden con la documentación autorizada para su debida identificación de procedencia, estado sanitario, medio de transporte, calidad, cantidad y otros establecidos por normas.
- e) Cuando se coloque cualquier tipo de mercadería o mobiliario alguno, que obstaculice la libre circulación en el interior y exterior del Mercado de Abastos.
- f) Otros conceptos estipulados en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

2.- El decomiso procede:

- a) Cuando se expendan carnes que no procedan de camales autorizados por la Autoridad competente.
- b) Cuando se expendan carnes que presenten indicios de descomposición o estado de insalubridad
- c) Cuando, la carne retenida no se justifique su procedencia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

- d) Cuando se expendan productos hidrobiológicos en estado de descomposición o especies no autorizados para su comercialización.
- e) Cuando habiendo retención de productos agrícolas, no se acredite su debida identificación de procedencia, estado sanitario, medio de transporte, calidad, cantidad u otros.
- f) Venta de productos envasados sin registro sanitario o con fecha de vencimiento expirada y/o manipulada.

ARTÍCULO 47°.- Los artículos incautados que se encuentren en buen estado, serán donados a instituciones de bien social. La donación se dispondrá coordinadamente con la Administración del Mercado de Abastos, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Desarrollo Económico; en el caso de carnes rojas y blancas, la donación estará condicionada a previo examen riguroso de inocuidad alimentaria.

ARTICULO 48°.- En caso de retención e incautación de mercadería, conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes a la Policía Municipal, quienes al cabo de 24 horas, dispondrán de la mercadería retenida o incautada, para donaciones a instituciones de acción benéfica. En caso de decomiso, el producto decomisado, transcurrido dos (2) días hábiles para productos perecederos y de quince (15) días hábiles para productos no perecederos computados a partir del día siguiente en que se levantó el acta, sin acreditación de su procedencia, seguirá el procedimiento establecido para los productos decomisados.

ARTICULO 49°.- La oficina de administración del Mercado de Abastos, conjuntamente con la Subgerencia de Policía Municipal y Fiscalización, son los encargados de la ejecución de las infracciones y sanciones administrativas contempladas en el presente Reglamento, así como el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), solicitando el apoyo de otras fuerzas sectoriales en caso de ser necesario.

ARTICULO 50°.- La incineración procederá, en los casos puntuales cuando se expendan carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos perecibles, que no cuenten con la constancia de inspección de calidad diaria; y que el practicante de la inspección y el respectivo examen físico-organoléptico, resulten NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO; de igual manera cuando todo alimento procesado, carezca de registro sanitario o certificación de sanidad, fecha de vencimiento o se encuentren vencidos o adulterados.

ARTICULO 51°.- Contra las sanciones procederá el recurso de reconsideración, el cual será evaluado por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, debiendo adjuntarse nuevas pruebas; pronunciándose en el tiempo establecido y seguir con los procedimientos contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO VIII

DE LA EJECUCION DE COBRO, CONTINUIDAD Y REINCIDENCIA DE INFRACCIONES

ARTICULO 52°.- Del inicio de la cobranza. - A petición de sanción sustentada por la Administración del Mercado, la Subgerencia de desarrollo Económico Local determinará la sanción pertinente y medidas complementarias, según la gravedad de los hechos, en caso de incumplimiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ARTICULO 53°.- De la continuidad de la infracción. Se considera continuidad de la infracción, cuando el acto disciplinario, es sucesivo. De continuar con la infracción o resistencia a las sanciones impuestas, se procederá a la Resolución del contrato y se declara la vacancia del puesto de venta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Queda establecida, que la Municipalidad Provincial de San Martín, a través de sus órganos competentes: Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Desarrollo Económico Local, Administración del Mercado de Abastos, Policía Municipal y Fiscalización o quienes hagan sus veces, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto, de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y a los sectores competentes, el tenor de la presente Ordenanza a efectos de que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento entra en vigencia, al día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal que lo aprueba, en medios de difusión autorizados y en la página web de la entidad.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 013-2012-A/MPSM y otros que se opongan a la presente Ordenanza.

